

5609/5

728

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Joaquín Galindo García

de

Barriena (Zaragoza)

Juez Instructor de

Se inició el expediente en 13 de noviembre de 1943

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

Don Rafael Jaltó Franco Montoya Secretario de este
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 6071-40,
seguido contra JOAQUIN GALINDO GARCIA y del
cual es Juez Instructor Sr. Cipriano Juan Hoaces

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 61 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 6071-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado JOAQUIN GALINDO GARCIA, de 32 años, natural y vecino de C. riñena (Zaragoza), afiliado antes del Glorioso Movimiento Nacional a la U.G.T., una vez iniciado el Alzamiento huyó voluntariamente a zona roja el día 8 de Septiembre de 1936, en dicha zona ingreso voluntariamente en las milicias rojas actuando como soldado en el frente de Aragon. Ante el avance Nacional al ser rotó el frente de Cataluña paso a Francia en la que permanecio hasta el Julio de 1940 en cuya fecha paso a España a petición de las autoridades francesas de la Zona ocupada. Es de buena conducta.

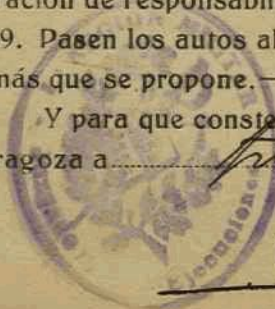
W 1069

5969

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelion del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias modificativas la pena de reclusion temporal con las accesorias d inhabilitacion absoluta debiendo ser conmutada la principal por la de CUATRO AÑOS de prision menor. Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a JOAQUIN GALINDO GARCIA la pena de CUATRO AÑOS de prision menor que conservará la accesoria de inhabilitacion absoluta siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.—V. E. no obstante resolverá.—Zaragoza a 11 de Mayo de 1942. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 62 En Zaragoza a 15 de Mayo de 1942. — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado JOAQUIN GALINDO GARCIA, como autor de un delito de auxilio a la rebelion, a la pena de CUATRO AÑOS de prision menor conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional expido el presente en Zaragoza a tres de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.



V.º B.º
Jam

Rafael Jaltó

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 6071 del año 1940 contra Joaquín Galindo García por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 6 de abril de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 6 de abril de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fuero dice que no procede en este
expediente

Laragona 30 Abril 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia. - Dn. D. de Fiscalia hoy 12 Mayo de 1943
Certif.

Providencia. - Laragona diez Mayo de mil novecientos

Señores. - los cuarenta y tres.

Villar
Fepasta
Barqueta

Pase al Puente

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado

AUTO

SEÑORES

Jose Millaruelo Turanga
Elia Rejada Torres
Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a trece de no-
viembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Joaquin Galindo Garcia

lo el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1939, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Joaquin Galindo Garcia

Jose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen de que como Secretario Cer-

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

seguidamente se libran las comunicaciones acordadas

Notificación al Sr. Fiscal

Al siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fis-
cal el auto anterior; queda en
terado y firma de que certifico.

De la Fuente